



JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

En Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, reunida la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo, para conocer de la reclamación contra el censo provisional presentada por Don José Alfredo Bea García, Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Don José Alfredo Bea García, en fecha 12 de septiembre de 2016, presenta reclamación al censo provisional en el proceso electoral de la RFEP, solicitando a la Junta Electoral acuerde lo siguiente:

1º.- Declarar válido el DNI caducado a efectos de identificación del elector.

2º.- Admitir las solicitudes del voto por correo con independencia de la mayor o menor calidad de las copias de los documentos.

3º.- Proveer lo necesario para que la cuenta de correo del Secretario General reciba en todo momento los mensajes que se le envíen.

Al anterior hecho es de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente esta Junta Electoral de la RFEP para resolver la reclamación presentada por el Presidente de la Federación Gallega de Piragüismo contra el censo provisional, en virtud de lo prevenido en el artículo 61.1.a) del Reglamento Electoral

II.- Con anterioridad a entrar en el fondo del asunto planteado, se plantea en el seno de este órgano electoral la legitimación del reclamante para ser considerado interesado, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del citado Reglamento, toda vez que el Sr. Bea García reclama en calidad de Presidente



de la Federación Gallega de Piragüismo, entidad que no relacionada en los distintos censos que por estamentos componen los participantes en el proceso electoral: clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros. Después de un interesante debate sobre dicha legitimación se acuerda entrar a conocer de las reclamaciones planteadas, incluso con las dudas que para esta Junta Electoral plantea la reclamación antedicha.

III.- Entrando en el fondo de las tres cuestiones planteadas, y en respuesta a la solicitud del reclamante, en cuanto que la Junta Electoral *dé validez a un DNI caducado, pues, según él, se está desde la RFEP difundiendo la idea de que no es posible votar con el DNI caducado.*

Respecto de la primera cuestión planteada, sobre lo que dice el Sr. Bea de que desde la RFEP se esté difundiendo la idea de que no se puede votar con el DNI caducado, es que ese documento que tiene una fecha de validez, cuando cumple la misma, ya no tiene efecto. No entramos a valorar si puede haber una apariencia de que el documento, una vez validado, sea correcto, no, es que el titular del DNI debe renovarlo, antes de su vencimiento, y haciéndolo así, si al hacer cualquier trámite administrativo es necesario presentar el DNI podrá justificar su caducidad con el documento que dan en las oficinas del DNI, al renovarlo y hasta en tanto se formalice, por no decir que se hace en la fecha en la que dan la cita para ello. No puede el Secretario General de la RFEP, ante la solicitud del voto por correo, validar un DNI caducado. Tiempo habrá tenido el interesado en renovarlo o, al menos, intentarlo, desde el día de inicio del proceso electoral y hasta la finalización del plazo para solicitar el voto por correo.

Por tanto se acuerda desestimar que se declare validez a un DNI caducado.

En segundo lugar, sobre la *admisión de solicitudes del voto por correo con independencia de la mayor o menor calidad de las copias de los documentos*, no podemos estar más en desacuerdo con el reclamante, pues no es lo que el artículo 34.3 del Reglamento electoral diga lo que dice, no es que el punto en el que nos encontramos, es en el 1, al disponer que el *elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la RFEP interesando su inclusión en el Censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado contenido en el Anexo II de la Orden ECI/2764/2015, de 18 de diciembre, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de*



residencia. Ahí es donde el elector debe remitir copia de los documentos necesario que avalen su personalidad, no pueden validarse aquéllos que no puedan leerse con exactitud, ni siquiera por presunta apariencia del interesado.

Por tanto, deberán remitirse los documentos necesarios claros y con absoluta nitidez, que no puedan inducir a error. Se desestima esta segunda pretensión.

Por último, sobre la *provisión de lo necesario para que la cuenta de correo del Secretario General reciba en todo momento los mensajes que se le envíen*, esta Junta Electoral, a la vista de la gran cantidad de documentación que está llegando al correo del Secretario General, intentará hacérselo llegar a la Comisión Gestora para que intente su subsanación a la mayor brevedad posible.

En atención a lo expuesto, la Junta Electoral de la Real Federación Española de Piragüismo acuerda DESESTIMAR las dos primeras cuestiones planteadas, y remitir a la Comisión Gestora la petición formulada en tercer lugar.

Esta resolución podrá ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo dos días hábiles a partir del siguiente a su notificación, indicándole que dicho recurso será remitido a la Junta Electoral de la RFEP que le dará el trámite previsto en el artículo 64.1 del Reglamento Electoral.

EL SECRETARIO DE LA JE de la RFEP

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Jesús Rodríguez Inclán

Fdo.: D. Juan Carlos Vinuesa González

**D. JOSE ALFREDO BEA GARCIA
PTE. FEDERACION GALLEGA DE PIRAGÜISMO
CENTRO DEPORTIVO "DAVID CAL FIGUEROA" PONTILLON DE CASTRO
C/. GAVIAN, S/N.
36151 VERDUCIDO (PONTEVEDRA).**